Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecución por Garantía Mobiliaria –Pago Directo- No. 2020-0702.

Revisada la solicitud de terminación formulada por la parte solicitante, advierte el Despacho que la causal de terminación invocada -acuerdo y cancelación parcial de la deuda- no es aplicable al caso de marras, en el que se gestiona la entrega de un vehículo y no su ejecución, por lo que no es posible terminar el proceso en los términos del artículo 72 de la Ley 1676 de 2013.

En este orden de ideas, el interesado deberá adecuar su pedimento, pidiendo la terminación por una razón que se ajuste al presente trámite.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 010
Hoy 03-02-2021
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES